

EXPOSICION.

SOBRE

el proyecto de ley de division en dos provincias

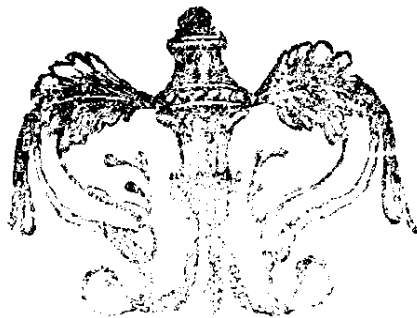
DE LA DE CANARIAS,

DIRIGIDA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Y

SUSCRITA POR 7.229 FIRMAS



SANTA CRUZ DE TENERIFE.

IMPRENTA ISLEÑA--1856

A LAS CÓRTESES.

Sometida al acuerdo de la **Asamblea constituyente** la cuestion de organizacion y division administrativa de estas islas, tan debatida hace largos años, y resuelta, en el proyecto de ley formulado por el Ministro de la Gobernacion del Reino, dividiendo en dos la provincia, de una manera que afecta profundamente todos los intereses morales y materiales de la gran mayoria de los pueblos y habitantes de este Archipiélago; apoyandose, la supuesta conveniencia de la division, en una serie de hechos erroneos y apreciaciones ya inexactas, ya exageradas; é hiriéndose por los accidentes y por el fondo mismo de las disposiciones del proyecto, las afecciones que los pueblos tienen en mas estima; su nombre; su historia; no es posible guarden silencio en el debate provocado: y al elevar su respetuosa voz al poder soberano constituyente de la Nacion, en uso de uno de los mas preciosos derechos que hoy, afortunadamente, pueden egercer los Españoles, lo hacen con la conciencia de la razon que les asiste, y con la mas completa confianza en que será atendida por la sabiduria de las Cortes, cuyo recto ó imparcial juicio no podrá ser engañado en una cuestion tan gravísimamente trascendental para el bien estar de estas islas, y en cuya decision deben entrar tambien altas consideraciones de política y gobierno; por que así como el cálculo mas exacto, si partió de un dato incierto, conduce á un resultado falso, así, cuando sirven de base al raciocinio los hechos ciertos y justamente apreciados, las consecuencias deducidas rigurosamente de estos hechos son siempre la verdad: y como, afortunadamente en esta cuestion, los hechos que han de servir para decidirla son tan evidentes y en tanto número, las conse-

cuencias, que de ellos se deducen, tan rigurosamente lógicas é incontestables, el error no puede temerse.

En efecto, considerando reasumidos, en el preámbulo del proyecto, todos los hechos de los cuales se deduzca la conveniencia pública y necesidad de la division administrativa de estas islas en dos provincias, nada mas fácil que demostrar 1.º Que los hechos establecidos son los unos inexactos, los otros erroneamente apreciados: 2.º Que, por consecuencia forzosa, las deducciones sacadas de ellos para resolver la cuestión han de ser falsas, y de aquí que se resuelva en el proyecto, contra lo que exigen los buenos principios de gobierno y utilidad pública, en el orden político, en el administrativo y económico y 3.º Que, aun cuando los hechos sentados, en el preámbulo del proyecto de division, fuesen exactos, la ciencia de gobierno y los principios de administracion, señalarian en este caso, como remedio de los males que aquellos hechos revelasen y demostrarán, otras medidas mas directas y eficaces de proteccion de los intereses legítimos mal atendidos, y no la de una estéril division de provincia, exigida solo por la vanidad de un pueblo, único interés que puede satisfacer, sacrificando á él todos los de una bien organizada administracion.

Dicese en el preámbulo, que *la estension de las islas es demasiado considerable para formar una sola provincia*, y hacense comparaciones con otras peninsulares de menor estension; pero este hecho se aprecia aisladamente, siendo así que la estension del territorio no es el principio absoluto de una buena division territorial, y que solo entra en parte, acompañada y en combinacion con la poblacion, la riqueza y las dependencias administrativas. Sin embargo, se ha presindido de estos preceptos de la ciencia de gobierno, y se ha concluido diciendo: supuesto que hay provincias cuyo territorio es menos estenso que el de las islas Canarias deben hacerse de la de estas islas dos; sin cuidarse de examinar si por la poblacion, la riqueza y las dependencias ad-

administrativas, se exige un aumento de autoridades, que pueda ser útil á los administrados, y no ocasione embarazos y dificultades á la administracion y gobierno central, y graves conflictos en el pais: exámen ante el cual no es posible sostener con buenas razones la propuesta division. Para reconocerlo asi basta saber que la poblacion de las tres islas que habrian de formar la nueva provincia, se compone de 69.255 almas, su riqueza inmueble llega solo á 13.413,600 reales, el valor de sus importaciones fué en el año cumplido en fin de Abril de 1854 de 8.041,260 reales y sus dependencias administrativas se limitan á 38 Ayuntamientos

Que las islas se encuentran en manifiesta decadencia, y prueba de ello es la considerable emigracion á América, que va tomando un excesivo incremento, y por cuyo efecto, alguna de las islas apenas contiene la décima parte de la poblacion que podria mantener.

La decadencia y la emigracion de las islas Canarias, son dos hechos que, sin ser examinados, estudiados ni apreciados bajo ninguno de sus aspectos filosóficos, políticos, económicos, ni sociales, se vienen introduciendo, como lugares comunes, en cuantas cuestiones se refieren á las necesidades de estas islas.

La emigracion se halla hoy impulsada por las mismas causas que lo ha estado siempre, desde que salieron los primeros emigrados, del puerto de San Sebastian de la Gomera, acompañando á Cristobal Colon en el descubrimiento del nuevo mundo.

Estas causas, bien conocidas de todos, son: 1.º el exceso de poblacion, comparada con los medios de alimentacion, y cantidad de trabajo pedida, 2.º Los hábitos hondamente arraigados en los isleños, y que vienen trasmitidos de generacion en generacion, desde los tiempos de la conquista; hábitos que concurre á fortalecer, la idea del porvenir lisonjero que han ofrecido siempre á los isleños las Américas, habiendose hecho en ellas las principales for-

tunas de las islas, contandose por centenares los isleños que, habiendo emigrado con una saco al hombro, han regresado y regresan á sus aldeas con capitales mas ó menos importantes, pero siempre considerables para la condicion del que los adquirió; quedando otros muchos establecidos en aquellos paises, despues de haber hecho su fortuna, no pocas de ellas colosales, y de cuya riqueza hacen participar al suyo, siendo numerosas las familias pobres y poco acomodadas que reciben constantes auxilios y pensiones de sus parientes enriquecidos con su trabajo, el cual empleado en el suelo que les vió nacer jamás les hubiera sacado de su miserable condicion. Estas son las causas, el poderoso incentivo que impulsa la emigracion de estas islas; y es un error gravisimo, y supone una completa ignorancia de los hechos estadísticos del pais, atribuir la emigracion á su decadencia y al mal estar de las clases pobres. Ni la emigracion es efecto de esa supuesta decadencia, ni es un mal para la produccion: para convencerse de uno y otro, basta consultar los censos de poblacion, desde el mas antiguo conocido hasta nuestros dias, el movimiento anual de la misma poblacion, los registros de la emigracion y el precio de los jornales; los primeros patentizarán que la poblacion de estas islas, desde su conquista hasta hoy, ha venido aumentándose constantemente; el segundo, comparado con el registro de la emigracion, demostrando que el exceso anual de los nacidos sobre los finados es mayor que el número de emigrados, corroborará el aumento de poblacion que dá el censo; y por último el precio de los jornales, hará ver si los brazos escasean, á pesar de ser cada dia mas estenso el cultivo.

Es cierto que, aun cuando la poblacion total de las islas viene en aumento, ha disminuido la de una de ellas, Fuerteventura; pero esta disminucion tiene sus causas especiales y bien conocidas que no son de este lugar, y que pueden resumirse en dos cosas: en la acumulacion de la propiedad, y en hallarse convertida su desgraciada pobla-

cion en una colonia militar.

Se ve, pues, que ni la emigracion es hoy mas ni menos numerosa ni alarmante que lo ha sido siempre, ni es efecto de la decadencia del pais, ni por consiguiente prueba de ella, supuesto que esta decadencia sea cierta.

Que, consecuencia de la falta de division territorial, han sido las rivalidades entre los diferentes isleños, por no disfrutar con igualdad de los beneficios de la administracion y hallarse en el abandono.

Es preciso ignorar de todo punto la historia del pais, para atribuir las rivalidades de la Ciudad de las Palmas á la falta de division territorial. Estas rivalidades nacieron con los pueblos rivales, y las alimentó agitó y exacerbó constantemente aquella Ciudad, por su aspiracion á ser la Capital de la provincia. En 1808, cuando alzandose la Nacion para defender su independendencia, se formó de cada provincia una Junta soberana: en 1812, al crearse la nueva administracion establecida por la Constitucion: en 1820, al restablecerse aquel sistema; en 1822, al discutirse y votarse la ley de division territorial, las aspiraciones de la Ciudad de las Palmas, fueron siempre á la Capitalidad de la Provincia; solo cuando tuvo que renunciar á esta aspiracion, con el desengaño de que jamás podria verla realizada, por que en la larga y obstinada lucha sostenida hubo de convencerse que la conveniencia pública llamaba, por causas inmutables, el centro de la administracion de las islas á otro punto, suscitó como último recurso, el pensamiento de creacion de otra provincia, para obtener así esa capitalidad, esa supremacia de representacion y autoridad tan anhelada, siquiera fuese sobre una miniatura de provincia. Estos son los hechos ciertos que revela la historia: y ¿pudo ser, en las épocas á que se refieren, ocasionada la rivalidad, como se supone, por que no disfrutasen con igualdad los pueblos de Canaria de los beneficios de la administracion, y se hallasen en el abandono? No; ni entonces, ni antes, ni despues, ni en tiempo alguno ha existido esa desigualdad y

abandono. Registrense las actas de la administracion provincial, en todas épocas, no se hallará en ellas un solo hecho que lo pruebe; serán muchos los que se encuentren demostrando lo contrario, y ostensiblemente estan patentizando la inexactitud de aquel aserto, la carretera que ha de atravesar la isla; la obra del Puerto de la Luz; la declaracion de provinciales, de los establecimientos de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas, su inclusion en el presupuesto de la provincia, y la justa igualdad con que son atendidos; el establecimiento en aquella Ciudad de una Junta de Comercio, otra de agricultura, una escuela normal de instruccion primaria, otra mercantil; instituciones todas costeadas en todo ó en parte, segun los reglamentos, por los fondos provinciales; y tantos y tantos otros hechos que pudieran citarse y que es inútil aglomerar, quedando demostrada, como lo está, la inexactitud de esa supuesta desigualdad en los beneficios de la administracion, y abandono en que se hallan los pueblos de Canaria.

Que existe un antagonismo que va echando en el ánimo de estos habitantes profundas raíces, y lo demuestra que por un espíritu mesquino de rivalidad ha bastado observar que los armadores para la industria de la pesca eran de Canaria y Lanzarote, y que de esta especulacion comenzaban á sacar ganancias considerables, para que en la Capital se mirase esta empresa con una indiferencia que hace imposible su desarrollo.

Tan peregrino raciocinio pudiera solo comprenderse en boca de los apasionados pretendientes de la creacion de la nueva provincia, cuyo sentimiento ciego y apasionado escusa la falta de apreciacion porque ante la fria é impasible razon ¿que juicio formar de tal argumento? ¿que la indiferencia de la Capital hace imposible el desarrollo de una industria ejercida en otros pueblos, y de la cual han empezado á reportar ganancias considerables!! pues que, el progreso de la industria de un pueblo, impulsado por el logro obtenido de ganancias considerables, que es el mas poderoso y eficaz agente de toda empresa, ¿puede ser dete-

nido por la indiferencia de otro pueblo que no ejerce aquella industria? ¿puede esto comprenderse? ¿y puede comprenderse mejor que, como remedio de esa grave culpa de la Capital, de ser indiferente á que la isla de Canaria posea una industria que la hace obtener considerables ganancias, se proponga crear una nueva provincia, para que la Ciudad de las Palmas sea Capital y tenga un Gobernador? Si el mal es la indiferencia de Tenerife hácia aquella industria, la capitalidad de las Palmas y su Gobernador ¿convertirán esa indiferencia en aplauso y regocijo?; y si la indiferencia se ha querido referir á la administracion y no al pueblo de la Capital, ¿hará el nuevo Gobernador mas de lo que pudo hacer el Subgobierno, mas de lo que ha alcanzado, un Comisionado régio nombrado ad hoc, y durante tres largos años ocupado, casi esclusivamente, de la mejora y progreso de esa industria?

Citase tambien el hecho de esta supuesta indiferencia, como una prueba que demuestra cuan hondas son las raices que el antagonismo vá echando en los ánimos de los habitantes de estas islas; y, dejándose llevar el Ministro de la Corona por las afeciones del antiguo diputado de la isla de Canaria, lanza sobre la de Tenerife acusaciones que despiertan los sentimientos de noble dignidad de sus pueblos y habitantes, y los fuerzan, cumpliendo con lo que se deben á sí mismos, á rechazar esas acusaciones, tanto mas graves cuanto que salen de la autorizada boca de un Ministro, y se pronuncian ante la Asamblea de los Diputados de la Nacion. Ni en el pueblo capital de la provincia, ni en los demás de la isla de Tenerife y las restantes que se han opuesto, primero á la pretendida Capitalidad de la Ciudad de las Palmas, y despues á la division de la provincia, se ha abrigado jamás ese sentimiento de mezquina rivalidad que el Ministro les supone, ni ha podido ese sentimiento, ni ninguno otro, indigno de un pueblo culto y civilizado, escitar la indiferencia hácia el bien estar y los adelantos de los demas pueblos del archipiélago y

muchísimo menos el propósito de absolver sus tesoros secando sus fuentes de vida. Acusacion que, tan grávemente, hiere los sentimientos nobles y elevados de un pueblo, que lo supone ó en un estado de barbarismo, ó cegado por mezquinas ideas y pasiones, solo debiera hacerse acompañada de la série de hechos que demostrasen su exactitud: pero ¿como ofrecer hechos que no existen, que nunca existieron?: las pretensiones de la Ciudad de las Palmas, porque de ella sola son, nunca pudieron apoyarse en razones de justicia y conveniencia pública; y las armas de que usaron siempre, contra el pueblo objeto de su permanente encono, fueron la depresion y el vilipendio. Defendiendo Tenerife su causa, no imitará á su rival, ni la seguirá en ese funesto camino.

En cuanto al retraimiento de tomar parte, en las últimas elecciones, los electores de las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, el hecho es inexacto con respecto á los de Lanzarote, pues la mitad de ellos votaron, haciéndolo por los dignos diputados que fueron elegidos. Por lo que hace al significado é importancia que se dá á ese retraimiento, se halla tan equivocadamente apreciado como se ha demostrado estarlo los demas hechos aducidos. Este retraimiento no fué, como se dice, efecto de ese supuesto antagonismo; pudiera creerse así cuando, los pueblos y diputados provinciales de Canaria, no hubiesen tomado parte, como la tomaron, en la confeccion de las listas y en todas las operaciones electorales, hasta el momento de la eleccion, sin haber puesto objecion alguna de ilegalidad ó parcialidad en aquellas operaciones: el retraimiento empezó á la confeccion de las candidaturas, por que se hallaron en minoria, y consideraron seria un medio para poder intentar la invalidacion de la eleccion. Esta es la verdad de los hechos, y basta su esposicion para que pueda apreciarse, con exactitud, el significado é importancia de ese retraimiento.

Hasta aqui los hechos de órden político, ó de administracion general; entramos en los económicos, en los cuales

el rigor de los guarismos demostrará con la evidencia de su verdad, los errores que se hallan en ellos.

Dicese que, siendo el cupo de la contribucion de inmuebles de las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, de 4.575,227 reales, al crearse el segundo distrito de aquellas tres islas, en 1.º de Julio de 1852, ascendia el descubierto á 5.921,496 reales, queriendo con esto probarse la incapacidad de la administracion, bajo la unidad provincial, para obtener la regularidad en la recaudacion de las rentas públicas; pero si este hecho, exacto en cuanto á los guarismos, se hubiera procurado estudiar, muy fácilmente se hubiese reconocido su bien sabida causa. Hubierase visto que la pérdida de las cosechas, en el año 1850, por la cual se formaron varios expedientes de perdon de contribuciones, y el cólera padecido en 1851, en la isla de Canaria, que asoló 21 pueblo de los 22 de ella, imposibilitaron, en esos dos años, hacer en aquellas islas la regular recaudacion de contribuciones; y claro es que á principios de 1852, debian hallarse acumulados los débitos contraídos por aquellas causas, y hacer llegar el atraso al guarismo que se figura. Vese, pues, fácilmente demostrado con cuanta inexactitud se atribuye aquel hecho á falta de capacidad en la administracion provincial.

Que la union administrativa actual ocasiona al Estado un mal económico, por el escaso rendimiento de las rentas públicas y la sensible disminucion de valores en todos los ramos de la recaudacion, y añadese en otro lugar, que el excesivo aumento que todas las rentas públicas experimentaron en los años que se halló dividida la provincia en dos distritos, hicieron patente cual era la necesidad real y positiva del Archipiélago.

Traense, para demostrar este aserto, varios guarismos del producto de las diversas rentas públicas, tomados de las cuentas generales del Estado; y se presenta esta prueba como incontrastable, por ser deducida del irrecusable testimonio de la esperiencia.

Así sería, en efecto, si desgraciadamente para la causa de la division provincial, y por consiguiente para los que la defienden, no se hubiesen omitido algunos otros guarismos, muy necesarios para que las comparaciones de una y otra administracion, den un resultado verdadero, y no se hubiesen presentado otros que no refiriéndose á hechos homogéneos, no pueden ser comparados con exactitud, sin la esplicacion de la diferencia de los hechos á que se refieren.

Equipárase lo recaudado por contribucion de inmuebles en 1851, que importó en toda la provincia 4.903.874 rs, con lo que se realizó en 1852, y ascendió á 3.220.887; y presentados estos dos guarismos, sin mas esplicacion del hecho á que se refieren, verdaderamente alucinan, y á su simple vista fuerza es concluir que la division de los distritos obró un prodigio; pero analizense las condiciones de una y otra recaudacion, y el encanto desaparece. En primer lugar, compárase la recaudacion de un año de condiciones comunes, con otro en el cual, desolados por el azote del cólera 21 pueblo de los 22 de la isla de Canaria, é incomunicada esta isla con las demás, se halló esta provincia en un estado anormal, y su administracion en la imposibilidad absoluta de funcionar con regularidad. En segundo lugar se supone la recaudacion del año 1852 hecha por la administracion dividida en distritos, cuando solo se verificó así en la de medio año, habiendo efectuado la de otro medio la administracion de la provincia. No es posible señalar, por falta de datos, la parte que ingresó cada una de las dos administraciones; supongase en buen hora debida toda á la de los distritos; pero para apreciar con exacta verdad su importancia relativa, parifíquese con la de otro año de condiciones normales; haciendolo así, y tomando el de 1850, aunque no enteramente normal, por la pérdida de las cosechas en varios pueblos y en razon á cuya pérdida se concedieron perdones de contribuciones por mas de 300.000 rs. se verá que, si en 1852 se recaudaron

3.220.887 rs.; en el de 1850, los ingresos fueron de 2.908.993 y que agregando á esta cantidad, como es debido, los 300.000 rs. condonados, la recaudacion viene á ser gual.

Mayor inexactitud hay aun, en la comparacion que se hace de la recaudacion por contribuciones directas de los años 1850 y 1853; figurando por el primero 3,450.627 rs. vn. y por el 2.º 4,860,707; porque estos guarismos aunque los traen, como producto de contribuciones directas las cuentas del Estado, no lo son de las mismas rentas, pues en el año de 1853 se agregaron á aquella Direccion algunas que, en 1850 se recaudaban por otras. Así siendo la recaudacion de 1850 procedente de solo las contribuciones de inmuebles, subsidio industrial, é impuesto sobre títulos; y comprendiendo la de 1853, además de estas rentas, las de fincas del Estado, 20 por 100 de propios y derecho de hipotecas, no es posible puedan ser comparados dos números que son heterogéneos, sin deducir consecuencias falsas y absurdas.

La cuenta del Estado de 1850, no proporciona mas datos sobre las rentas, no consideradas entonces directas, que el producto de fincas del Estado, pues los del 20 por 100, y derecho de hipotecas se encuentran englobados con otros, y así no es posible obtener el guarismo total que sea comparable con el de 1853; pero subiendo la recaudacion que se hizo por fincas del Estado á 717.837 rs. esta sola cantidad hace llegar la figurada á 4,168,464 rs., y como hay que agregarle los productos de hipotecas y 20 por 100 de propios, bien puede calcularse resultará la total recaudacion, poco mas ó menos, igual á la de 1853.

Siguiese, equiparando los valores de la venta de papel sellado, y omitiéndose siempre la esencial consideracion sobre la igualdad ó desigualdad de las condiciones de la recaudacion, se compara la de 1851 que fué de 269,412 rs. con la de 1852 que subió á 304,902, y la de 1853 que llegó á 448,607, para deducir de este aumento, las ventajas obtenidas con la administracion.

de los distritos; pero tambien este encanto desaparece si se observa que el Real decreto, reformando la renta del papel sellado, se publicó y puso en planta en 1852, y mal podia recaudar la administracion provincial en 1851, con la anterior legislacion, lo que la de los distritos con la nueva; pero compárese la recaudacion de 1852 y 53, con la de 1854 y 55, y se verá que si en 1853 obtuvo la administracion de los distritos un ingreso de 418,607, rs. la provincial centralizada la hizo llegar en 1854 á 433,591 rs. y en 1855 á 461.367.

Mas, que como prueba de mayores rendimientos de las rentas, como demostracion de haber sido tal el desarrollo é importancia mercantil que adquirieron las islas, por la division de distritos, que casi se duplicó en el brevísimo espacio de los dos años de su duracion, se traen los productos de la contribucion industrial y de comercio; pero la comparacion que de estos productos se hace, adolece de mayor inexactitud aun que las anteriores.

Los 304,981 rs. importe de la matrícula de 1852, lo son solo de las cuotas de las tarifas, y en los 458,665 rs. de 1853, y los 535,209 de 1854, se halla incluso el recargo de 50 por $\frac{\circ}{\circ}$ por derechos de Puertos francos; mal pueden, pues, ser comparados estos guarismos, no siendo producto de iguales impuestos; deduzcase el recargo, para que haya esa necesaria igualdad, y se verá que, si la matrícula importó, en 1852, 304,981 rs., en 1853 solo llegó á 305.777, y en 1854 á 336,806, aumento nulo en el 2.º año, y producido, el del 3.º, por las nuevas tarifas decretadas en 20 de Octubre de 1852. El importe que se figura de la matrícula para 1855, contiene necesariamente algun error, pues llega solo á 466,483 rs., cuando, segun documentos oficiales publicados, ascendió, con el recargo del 50 p $\frac{\circ}{\circ}$, á 515,852, y deducido el recargo á 343,902. Restablecidos los verdaderos valores de estos números, y conviniendo en que ellos son un signo, un verdadero barómetro del fomento y prosperidad de

los pueblos, vease á lo que queda reducido ese desarrollo, esa importancia mercantil, que tan lisonjeramente se creyó duplicada en el brevísimo tiempo de dos años, y que, desgraciadamente para el país, se halla ser solo una engañosa ilusión creada por un error de números. Con ellos se ha patentizado la inexactitud de las apreciaciones hechas, y esto bastaría, si la insistencia con que se quiere probar, en el preámbulo del proyecto, los prodigiosos resultados obtenidos por la division de distritos, así en el desarrollo y acrecimiento del movimiento mercantil, como en el aumento de las rentas públicas, hasta el punto de no reconocerse ni aun en la libertad de comercio establecida en este tiempo, influjo alguno, y atribuyendo solo á ese talisman, á esa panacea universal de la division, la esclusiva virtud de regenerar estas islas, no hiciera necesaria una demostracion del error de ese juicio formado.

Fácil es ofrecerla á la sabiduria de la Asamblea. Dicese en el proyecto *que dividida la provincia en dos distritos, las rentas públicas se elevaron, y que restablecida la unidad provincial, se hizo pesada la cobranza de las contribuciones, y las rentas empezaron á descender.* El siguiente cuadro del importe á que llegó la recaudacion total de las rentas en la serie de 6 años, dos anteriores á los distritos, dos de estos y dos posteriores, pone en evidencia lo contrario.

Se recaudaron.

En 1850.	10.243,314 rs.
En 1851.	8.614,240
En 1852.	9.970,454
En 1853.	8.880,569
En 1854.	8.325,204
En 1855.	9.356,139

En la recaudacion del último año no se incluyen los 2.601,200 rs. realizados por la emision de 230.000,000, y se agregan para poder parificar los 540.000 rs. de la

contribucion de consumos suprimidos en dicho año.

Notese que, si se exceptuan el año 1851, en que se padeció el cólera, y el de 1854 en el que el cambio político hubo de paralizar aqui, como en la península, la marcha regular de la administracion, ha sido el año de 1853, único entero de la administracion de los distritos, el de menos recaudacion, y que comparada la que hubo con la de 1855, esta la ha excedido en cerca de medio millon de reales ¿donde está pues ese supuesto descenso de las rentas?

Dicese tambien que el prodigioso incremento que recibió con la division el comercio, se paralizó al volver á restablecerse la unidad provincial; los siguientes guarismos que representan los valores de la importacion demostrarán tambien la inexactitud de este aserto.

Valores en el año comun del trienio de 1848 á 1850. . . .	47.861,353 rs.
Primer año de Puertos francos y Distritos hasta Octubre de 1853.	21.493,000
Segundo año id. de 1854. . . .	20.933,536
Tercero id. id. de 1855 estinguidos los distritos.	25.129,156

Examinados los hechos aducidos en el preámbulo del proyecto, y patentizada la inexactitud de los unos, y el error conque han sido apreciados los otros, las consecuencias deducidas de ellos resultan lógicamente falsas, y queda por consiguiente demostrado que, si la division de estas Islas en dos provincias se juzgaba necesaria por la estension del territorio, la decadencia del pais, lo alarmante de la emigracion, el abandono de varios pueblos, el descenso de las rentas públicas y las rivalidades que agitan los pueblos; no habiendo poblacion y riqueza para dos provincias, aunque haya territorio para mas, progresando el pais en vez de decaer; siendo la emigracion lo que ha sido siempre y lo que será; disfrutando los pueblos de iguales beneficios, y de mejor administracion que en la

época de los distritos; acreciendo las rentas del Estado en lugar de descender, y no existiendo mas rivalidades que la apasionada aspiracion de la Ciudad de las Palmas á obtener la residencia en ella de una administracion provincial, la division propuesta conforme al preámbulo, carece de objeto.

Basta lo espuesto para que, á la luz de la razon, caiga el proyecto por la falta de sus bases; pero necesario es, además, que sometamos á la sabiduria de la Asamblea, otras consideraciones que demuestran su inconveniencia en el órden político, administrativo y económico; la imposibilidad de reducir á la práctica las disposiciones que contiene, sin causar, ó un gravámen al Estado y al pais, tanto mas insoportable cuanto mas inútil, ó introducir el desconcierto en ambas administraciones y la del Estado y la provincial

En el órden político, es insostenible en buenos principios de gobierno, la division del poder civil en dos autoridades iguales en un pais aislado, á 300 leguas de distancia del poder supremo, y cuyas comunicaciones, por mucho que se mejoren, no podran proporcionar, obre la accion de este poder en menores intervalos de treinta dias; y los conflictos y embarazos de la administracion, habrán de ser muy frecuentes, ocasionando gravísimos perjuicios al pais; porque habiendo en él, intereses de localidad que crea su division topográfica y que con frecuencia se hallan en contradiccion con los intereses generales; no existiendo un centro de autoridad superior provincial que armonize unos y otros intereses; dividida esa autoridad, y obrando cada administracion provincial en su circulo de atribuciones independientes, la pugna de esos intereses, que agriará necesariamente la prevencion de los ánimos, habrá de ocasionar males gravemente trascendentales.

Si se considera la forma con que se dispone la division, en el proyecto de ley, se vé que ella hace mas inminente ese peligro de permanentes conflictos y disturbios,

ocasionando un efecto contrario al que parece dirigirse el proyecto, por que el triunfo que se dá á uno de los pueblos rivales, no es solo en el fondo de la cuestion, esto en la forma, en todos los accidentes que mas pueden lisonjear su amor propio y humillar á los contrarios.

Este caracter de parcialidad se ve, en el proyecto, conducido hasta el punto, de darse á la provincia que crea de nuevo, el nombre que lleva hoy la de las siete islas, y privar á la que se deja de esta, hasta de llevar el de la primera de ellas, nombre unido á su historia y á sus glorias, para designarla con otro nuevo, si bien perteneciente á un lugar célebre, desconocido, porque no se le designa en el mundo científico por ese nombre.

No es esto solo, traslucese tambien ese mismo caracter de parcialidad, de un modo mas evidente, aun cuando no haya habido deliberado propósito para ello, en la manera como en el art. 2.º se habla de la Capitanía General, esquivando, al parecer cuidadosamente, consignar la unidad del territorio en la administracion militar, y usando para ello de fórmulas nuevas y desconocidas en la legislacion comun. Si han de quedar las siete islas formando una capitanía y distrito militar ¿porque no se dice así? Si este territorio ha de tener un centro de administracion ¿porque no se designa el pueblo que deba ser la residencia legal de ella? ¿por que no se dice, usando de las formas legalmente establecidas, las siete islas formarán un solo distrito militar, ó Capitanía General, cuya capital será la Villa de Santa Cruz? ¿Se ha querido albagar, hasta en esto el lisonjeado amor propio del pueblo hoy favorecido? ¿Se ha querido hacerle conservar la esperanza, de que aun podrá aspirar á mas, á atraer tambien á si, algun dia, el centro de la administracion militar? Si tal no ha sido el propósito del proyecto, así es como lo ha comprendido todo el pais; y no es, por cierto, este el medio que conduce à llenar la alta mision de un Gobierno, para dar á los pueblos la paz, la concordia, la fraternidad, sin la cual no

pueden labrar su bien estar y vivir contentos y felices. Las rivalidades de los pueblos, ya se alimenten por intereses morales ó materiales, ya por competencias de supremacia, no se extinguen poniendo á esos pueblos uno en frente de otro, y alimentando las causas de la rivalidad y antagonismo entre ellos; se acaba con la rivalidad haciendo desaparecer esas causas; creando nuevos intereses que se sobrepongan y ahoguen á los que se pusieron en pugna; dando otra direccion á las aspiraciones de grandezas y de gloria, que son legítimas en los pueblos, pero funestas á su propio bien estar, cuando las agita y encona la competencia con otros pueblos; y en fin, cuando estas cuestiones de rivalidad, no se ventilan y resuelven de acuerdo con los pueblos rivales, de modo que la resolución la quieran y la defiendan todos, esta resolución cualquiera que sea, deja siempre existentes las causas de la lucha, y mas ó menos ostensible la enemistad, la emulacion y el rencor conservan el germe de las agitaciones, que se reproducen en cuantas ocasiones se presentan de desarrollo; porque la conciliacion impuesta por el poder del Estado, se tiene como una tirania que el pueblo pugna siempre por sacudir.

Si en el órden político es de tal modo inconveniente el proyecto de ley de division, no lo es menos en el administrativo y económico. O la division propuesta se apoya en poderosas razones de conveniencia pública, en el interés del pais y del gobierno del Estado, ó carece de este apoyo; si lo primero, ¿ que importancia tiene esa conveniencia que no puede sostenerse, ante el aumento de gastos que habria de ocasionar la creacion de la nueva provincia, en el órden comun, y se propone que el gasto de las dos administraciones, no exceda del que ocasiona la una?

Si es posible reducir el gasto de la administracion de una provincia á la mitad de lo que hoy cuesta, sin graves inconvenientes para el buen gobierno y administracion de los pueblos, ¿ porque no se hace esta con-

siderable economía en el presupuesto de las provincias peninsulares, y en la misma que hoy forman estas islas? y si esta rebaja es inconveniente para el buen servicio público, ¿ como se propone para las dos nuevas provincias en que se las quiere dividir?

Pero supongase posible una organizacion tal, en las nuevas provincias, que llenando las condiciones requeridas por la buena administracion pública, no esceda el gasto del que se estima indispensable para una sola; ¿ no entran en el organismo de una provincia mas ruedas que las de las oficinas del Estado? ¿ y las instituciones provinciales? ¿ serán de fácil resolucion las gravísimas dificultades que se ofrecerán para duplicar esas instituciones, sin duplicar los gastos, sin llevarlos á un guarismo que será imposible soporte el pais?

Inútil seria, en esta parte, entrar en mas estensas consideraciones, que la sabiduria de las Córtes podrá deducir de los hechos y datos consignados; y quedando demostrada la inexactitud de los hechos y apreciaciones de que se ha inferido la necesidad de dividir estas islas en dos provincias, resta solo hacer ver que aun cuando, los hechos sentados en el preambulo del proyecto, fuesen exactos, y ellos revelasen el malestar y la decadencia del pais, no es el remedio de esos males el de una estéril division de provincia; la ciencia de gobierno y administracion señalan los que deben adoptarse como de un efecto seguro.

Si las islas no progresan al nivel de los adelantos que las ciencias, las artes y todos los ramos del saber, y todos los medios de produccion y riqueza, estan haciendo prodigiosamente en el mundo, foméntense estos adelantos, removiendo los obstáculos que enervan las fuerzas físicas é intelectuales de la sociedad y de sus individuos, alíviese á la agricultura, de las cargas que la abruman de tributos, y apenas dejan al labrador, del producto de la tierra, lo mas preciso para alimentarse; auxiliése la proporcionándole capitales, por medio de la creacion de bancos, y es-

los capitales y los ahorros, posibles entonces, del mismo producto de la tierra, se invertirán en estender los cultivos y mejorarlos; la producción se multiplicará y la riqueza irá en creciente progreso.

Reduzcase el oneroso servicio militar que pesa sobre la población, á los límites de lo justo y conveniente, y se devolveran al trabajo muchos centenares de jornales que cada año se apartan de él, sin necesidad ni ventaja alguna para el Estado.

Establezcanse frecuentes, seguras y periódicas comunicaciones entre las islas, y de las islas con la península, por medio de buques de vapor, que aproximandolas entre sí, y acercandolas á Europa, hagan pronta y fácil la introducción y generalización en ellas de todos los adelantos de la civilización; y estas comunicaciones serán nuestros ferro carriles.

Hagase que los correos vapores de las Antillas pasen á su regreso, por estas islas, como tantas veces se ha mandado, sin cumplirse; y se habrá proporcionado con solo esta medida el medio para que reciban una grande actividad y fomento, nuestras importantes transacciones mercantiles y sociales con la isla de Cuba; y se habrá hecho tambien un acto de justicia, porque 44,336 isleños que segun el censo de 1846, existian en aquella Antilla, formando la 16^a. parte de su población blanca, tienen derecho á que por el Gobierno se les proteja y se les faciliten los medios de saber frecuentemente de sus familias, y de socorrerlas.

Éstas medidas, y otras muchas de igual naturaleza y tendencia que, un estudio detenido de las verdaderas necesidades del país puede indicar, son las que lo han de elevar al grado de prosperidad á que es posible aspirar, y no la creación de un nuevo Gobierno que, con algunos empleados, se establezca en la Ciudad de las Palmas.

Los ciudadanos que suscriben han cumplido un deber que les imponía el patriotismo y la conciencia, sometiendo respetuosamente á la sabiduría de la Asamblea de los re-

presentantes de la Nacion, las consideraciones que dejan espuestas, en una cuestion que tan profundamente afecta los intereses de su pais. Ninguna clase de animosidad les impulsa: los sentimientos que abrigan en sus pechos son los de un sincero deseo de la paz, la prosperidad y ventura de todas las islas; porque en todas ellas ven, en sus habitantes á sus hermanos, en el territorio á la patria que debe ser comun para todos.

Villa de Santa Cruz de Tenerife 2 de Marzo de 1856.—Siguen la firmas en número de 7,229.

